

Las Cortes generales y extraordinarias atendiendo a las ventajas que resultarán de permitir a la Provincia de Santa Marta y demas países de Ultramar que disfrutaban la gracia de comerciar con las Colonias amigas, la exportacion del oro y de la plata, decretan: 1.º Se permite la extraccion del oro y de la plata a la Provincia de Santa Marta y demas países de Ultramar que disfrutaban la gracia de comerciar con las Colonias amigas, en los terminos siguientes: la del oro amonedado con el derecho de exportacion de tres por ciento; la del oro en pasta quivtado con el de cinco por ciento; y la de la plata amonedada con el de diez por ciento. 2.º No se permite la extraccion de la plata en pasta. 3.º El oro y la plata que a su salida de aquellos países pagaren los derechos de exportacion, no pagaran ninguno por su introduccion en la Peninsula. 4.º La resolucion contenida en los articulos precedentes se entenderá con la calidad de temporal y hasta tanto que se arregle el Comercio en general. Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia y dispondrá lo necesario a su cumplimiento, mandandolo imprimir, publicar, y circular.

Josef Obispo Prior de Leora
Pres.^{te}

Juan de Ballo
Dip.^{do} pro

Josef Ant. Sombielca
Dip.^{do} Secio

Dado en Cadiz a 18. de Diciembre de 1811.

Al Consejo de Regencia